



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00281-00
Demandante : LUIS ALBERTO CASTILLO BAUTISTA Y OTROS
Demandado : HOSPITAL DE BOSA II NIVEL E.S.E
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E
Asunto : Rechaza demanda por caducidad

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos LUIS ALBERTO CASTILLO BAUTISTA, MARÍA STELLA BUSTOS GONZÁLEZ, ADRIÁN FERNEY CRUZ BUSTOS, ANDRÉS ALFONSO CRUZ BUSTOS, KAREN GISSSEL CASTILLO VÁSQUEZ, ÓSCAR ANDRÉS CASTILLO, MARÍA AMPARO BAUTISTA MORENO Y MERCEDES GONZÁLEZ REINA presentaron demanda en contra de los Hospitales de Bosa II Nivel E.S.E y el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E a través del medio de control de Reparación Directa por la falla en el servicio médico que le ocasionó la muerte a Dayana Carolina Castillo Bustos.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido el Numeral 2 Literal j) del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

J. Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia."

Dado que el hecho dañoso se produjo el 31 de julio de 2015¹, se tiene que la caducidad en el ejercicio del medio de control de reparación directa, se vino a producir el 1 de agosto de 2017.

En cuanto al requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, encuentra el Despacho que se presentó antes del vencimiento del término de caducidad para presentar la demanda de Reparación Directa, presentándose la solicitud el 28 de julio de 2017 y declarándose

¹ De conformidad con el Registro de Defunción de Dayana Carolina Castillo Bustos visible a folio 32 del expediente.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

fallida el 12 de octubre de 2017 por inasistencia de las partes. Así las cosas, la demanda debía presentarse antes del vencimiento por interrupción de la solicitud de conciliación extrajudicial la cual terminaba el 20 de octubre de 2017, sin embargo se presentó el 25 de octubre de 2017.

De acuerdo con lo anterior, se dispondrá dar aplicación al numeral 1 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y rechazará la demanda por operar la caducidad del presente medio de control.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos LUIS ALBERTO CASTILLO BAUTISTA, MARÍA STELLA BUSTOS GONZÁLEZ, ADRIÁN FERNEY CRUZ BUSTOS, ANDRÉS ALFONSO CRUZ BUSTOS, KAREN GISSEL CASTILLO VÁSQUEZ, ÓSCAR ANDRÉS CASTILLO, MARÍA AMPARO BAUTISTA MORENO Y MERCEDES GONZÁLEZ REINA en contra de los HOSPITALES DE BOSA II NIVEL E.S.E y el HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III Nivel E.S.E, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Si lo solicitare el apoderado de la parte accionante y sin necesidad de auto que lo ordene, devuélvanse los documentos y los anexos de la demanda.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

CUARTO: En firme la presente providencia, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **101** del **CATORCE (14)** de noviembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario